



ANUNCIO de 9 de febrero de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016080256)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 9 de febrero de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PINOFRANQUEADO (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PINOFRANQUEADO (CÁCERES)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PINOFRANQUEADO.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Riesgos Naturales.
 - 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.10. Infraestructuras.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PINOFRANQUEADO.
10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Pinofranqueado se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una Administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo

previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.



3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de evaluación ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Pinofranqueado (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 21 de junio de 2010.

Con fecha 2 de agosto de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Pinofranqueado (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 14 de diciembre de 2010, al Ayuntamiento de Pinofranqueado (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la primera aprobación inicial del plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de mayo de 2010. El Plan General Municipal fue sometido a información pública por un periodo de cuatro meses según anuncio en el DOE n.º 131 de 9 de julio de 2010 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y



programas en el medio ambiente. Dado que esta aprobación inicial se efectuó con anterioridad al inicio de la evaluación ambiental estratégica, el Plan General Municipal aprobado no contaba con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El 10 de octubre de 2011, se recibe desde el Ayuntamiento nueva documentación del Plan General Municipal, indicándose que se ha procedido a realizar una nueva aprobación provisional del Plan y a la apertura de un nuevo periodo de información pública durante 45 días, realizándose la publicación en el DOE n.º 159 de 18 de agosto de 2011, a lo que la Dirección General de Medio Ambiente respondió indicando el procedimiento a seguir y la documentación necesaria para llevarlo a cabo en un escrito remitido el 14 de octubre de 2011.

El 5 de noviembre de 2012 se recibe documentación complementaria, si bien no era lo requerido por esta Dirección General, por lo que se realizó un nuevo requerimiento.

La documentación se fue completando en varios envíos, incorporándose además la propuesta de memoria ambiental, finalmente con fecha 14 de julio de 2015 se recibió la totalidad de la información y documentos necesarios.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se han recibido 4 alegaciones al Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres), de las cuales ninguna tiene contenido ambiental, por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas, y se encuentran respondidas en un documento adjunto al Plan General.

Con fecha 5 de octubre de 2015, se remitió al Ayuntamiento de Pinofranqueado la propuesta de Memoria Ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para que manifestasen lo que estimasen conveniente. Una vez transcurrido ese plazo sin haber recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la presente memoria ambiental.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de



los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido sustituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Pinofranqueado no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello se requirió documentación adicional para completar el expediente.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Pinofranqueado, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Pinofranqueado es el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 16 de julio de 1985 y publicado el 9 de agosto de 1985. En el Plano de Clasificación de Suelo fundamental del PDSU vigente en Pinofranqueado, se contemplan únicamente el Suelo Urbano y el Suelo No Urbanizable.

En el Suelo Urbano se establecen dos zonas: Plenamente Consolidada y Parcialmente Consolidada, condicionando para esta última la concesión de licencias a la finalización de las obras de urbanización. La clasificación del No Urbanizable se realiza por exclusión, no apareciendo distintas categorías en función del grado de protección del mismo.

Dada la dimensión del ensanche de Pinofranqueado y pese al periodo de vigencia del PDSU, se ha agotado la capacidad de acogida contemplada. Las transformaciones o crecimientos se han realizado parcela a parcela sin que se haya producido

ninguna actuación sistemática apareciendo todavía parte del terreno sin completar la urbanización.

La formulación del Plan implica la adopción de una propuesta de ordenación del territorio que debe contemplar tres elementos fundamentales:

- a) El diseño de los elementos clave de la estructura urbana.
- b) Las previsiones de transformación de los tejidos existentes y de crecimiento que vincule un programa ejecutivo a unas capacidades de inversión reales.
- c) Las previsiones de salvaguarda ambiental y de recuperación de la arquitectura popular.

Por ello se considera importante plantear un documento con capacidad suficiente para abordar los siguientes objetivos básicos:

- Completar la red de infraestructuras existentes.
- La necesidad de incentivar el crecimiento siguiendo parámetros medioambientales.
- Compatibilización de nuevos crecimientos periféricos con criterios de integración a la naturaleza y a la tradición constructiva de localidad.
- Creación de espacios de acogidas a nuevos y florecientes sectores de producción compatibles con el medio natural.

En conclusión las nuevas propuestas de ordenación se deben dirigir a la periferia, manteniendo la actual línea de clasificación de suelo, con algunos ligeros ajustes, motivados por el nuevo marco legal.

El PGM deberá posibilitar que el municipio de Pinofranqueado desarrolle todas sus potencialidades de futuro. Debe no solo incidir sobre los problemas del casco urbano, sino contemplar también la relación con el territorio comarcal en que se asienta y con su ámbito de influencia.

Los temas que pretende abordar el Plan son los siguientes:

1. Medio Ambiente y Calidad de Vida.
2. Estudio pormenorizado y delimitación de los suelos edificables dentro de la localización geográfica del municipio.
3. Vivienda.
4. Comunicaciones y transporte.
5. Arquitectura tradicional.
6. Suelo Industrial.
7. Protección positiva del Suelo No Urbanizable.

El PGM propone unas actuaciones determinadas para cada clase de suelo previsto:

Suelo Urbano: Crecimiento controlado en la periferia del núcleo urbano.

Suelo Urbanizable: El presente planeamiento contempla una zona considerada apta para la urbanización, es decir, adecuada para el desarrollo urbanístico e integrada dentro de un modelo coherente de desarrollo urbano del municipio, evitando el impacto que sobre el territorio y la población pudieran tener crecimientos descontrolados que no sean una respuesta coherente a un desarrollo planeado y programado. El suelo considerado como Urbanizable, se ha localizado en inmediato contacto con el suelo clasificado como urbano, tratándose de zonas caracterizadas por la no utilización agrícola, por la presencia de vegetación significativa y en general utilizado para el pastoreo de ganado o pudiendo no presentar usos significativos o destacables.

Suelo No Urbanizable: El suelo no urbanizable considerado como tal por el PGM se ha dividido en dos tipos, que a su vez se dividen en seis categorías, siendo las siguientes:

— Suelo No Urbanizable Común:

- Categoría I: Áreas en proximidad con las zonas de expansión urbanística.

— Suelo No Urbanizable Protegido:

- Categoría I: Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
- Categoría II: Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
- Categoría III: Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.
- Categoría IV: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

— Introducción.

— Contenido y Objetivos Generales del PGM.

— Descripción de la situación actual del Medio Ambiente.

- Clima.
- Geología y Geomorfología.
- Edafología.
- Hidrología e Hidrogeología.
- Calidad del Aire.



- Vegetación.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Paisaje.
- Fauna.
- Vías Pecuarias.
- Patrimonio Cultural.
- Riesgos Naturales y tecnológicos.
- Transporte y Energía.
- Socioeconomía e Infraestructuras.
- Características ambientales afectadas.
- Problemas relevantes para el PGM.
- Objetivos de Protección Ambiental Establecidos.
- Efectos del PGM en el Medio Ambiente.
 - Impactos sobre el suelo.
 - Impactos sobre el agua.
 - Impactos sobre la atmósfera.
 - Impactos sobre la flora.
 - Impactos sobre la fauna.
 - Impactos sobre el paisaje.
 - Impactos sobre la contaminación acústica.
 - Impactos sobre el medio socioeconómico.
- Medidas previstas sobre efectos en el medio ambiente debidos al PGM.
- Medidas previstas para el seguimiento.
- Resumen no técnico.
- Viabilidad económica de alternativas y medidas previstas.
- Anexos.
- Mapa de Riesgos Naturales.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

El primer ISA remitido no seguía el esquema de contenidos desarrollado en el documento de referencia del Plan General Municipal de Pinofranqueado:

No se aportaba una descripción del planeamiento vigente en la actualidad del término municipal, con objeto de conocer la ordenación del término. Tampoco se localizaban las construcciones irregulares tal y como se solicitó en el documento de referencia.

Se solicitó revisar la descripción del medio aportada, incluir un inventario de especies presentes en el término municipal, información sobre los hábitats presentes en el término municipal con la cartografía correspondiente y señalar los Montes de Utilidad Pública presentes en el término municipal.

Analizar los problemas ambientales presentes en el término municipal ente los que destacaban el riesgo de inundaciones, el riesgo de desprendimientos de taludes en carreteras y pistas forestales de accesos a alquerías, indicar las superficies afectadas por incendios forestales valorando en ellas el riesgo de erosión.

Finalmente se solicitó un análisis de alternativas, entre las que debía incluirse la alternativa cero.

Además era necesario aportar la Propuesta de Memoria Ambiental, junto con los informes sectoriales recibidos en el periodo de consultas y las alegaciones aportadas en el periodo de información pública.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Debería haberse mencionado en el punto 6 del ISA, por ejemplo la normativa relativa a Residuos y a Suelos Contaminados (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a la calidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental cabe mencionar que en el análisis de alternativas no se han analizado varias opciones sino que se ha limitado a justificar la alternativa seleccionada comparándola con la alternativa cero. De este modo solo analiza la alternativa cero.

Finalmente el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Pinofranqueado, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende, en general, todos los puntos imprescindibles,



identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado, aprobó inicialmente el Plan General Municipal por primera vez el 7 de junio de 2010, sometiéndose a información pública la documentación por un periodo de cuatro meses.

Dado que entre esta documentación no se encontraba el Informe de Sostenibilidad Ambiental se le indicó al Ayuntamiento la necesidad de aportar el Documento de Inicio para elaborar el documento de Referencia y tras este trámite el Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado acordó aprobar nuevamente el Plan General Municipal con fecha 1 de agosto de 2011 y se sometió a información pública durante 45 días en el DOE de fecha 18 de agosto de 2011.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Pinofranqueado el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ayuntamiento de Agallas.
- Junta de Castilla y León.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).



Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la D.G. de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la D.G. de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Diputación Provincial de Cáceres.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha emitido cuatro informes relativos al Plan General Municipal de Pinofranqueado:

El primero de ellos de fecha 22 de julio de 2010 indica que el Plan afecta a numerosos cauces públicos, y que en dicha documentación no se aclara si las situaciones sometidas a consideración comprenden la construcción de nuevos sistemas de depuración de aguas residuales ni actuaciones en materia de abastecimiento. No obstante se indica que no se encuentra inconveniente en que se desarrolle el Plan General Municipal.

A continuación, el 27 de agosto de 2010, la Confederación emite un nuevo informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del Plan General Municipal de Pinofranqueado. En este informe se indica que considerando que la cuenca del río Tajo es excedentaria en cuanto a recursos hídricos, informa favorablemente sobre el Plan en lo que respecta al contenido general del mismo, significando que en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, su desarrollo posterior queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Posteriormente con fecha 6 de febrero, a solicitud del Ayuntamiento, la Confederación emite un nuevo informe con fecha actualizada, si bien no se pronuncia sobre la existencia



de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Por último se recibe un nuevo informe de 20 de abril de 2015, relativo a la inundabilidad del núcleo urbano a efectos de la tramitación urbanística del Plan General Municipal, en el que se indica lo siguiente:

Considerando, que si bien los estudios hidráulicos aportados por el Ayuntamiento tienen una base técnica correcta, hay que poner de relieve que un tramo del río Los Ángeles a su paso por el municipio, concretamente junto a la unidad SUB 5 (situada inmediatamente aguas abajo del azud de la piscina natural en el río Los Ángeles), incluida como zona de actuación en el objeto de este Plan General Municipal, está dentro de los estudios que esta Confederación Hidrográfica del Tajo está elaborando para definir las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación.

Considerando que el río Los Ángeles no está referenciado en el Sistema Nacional de Zonas Inundables a su paso por el núcleo de Pinofranqueado, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa favorablemente la definición aportada por el Ayuntamiento para su inclusión dentro de la tramitación de su PGM, si bien habrá que tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- La rasante de los viarios se dispondrá por encima de la cota de inundabilidad de los terrenos por la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Los Ángeles. En concreto para la unidad SUB - 5, esta cota se fijará de acuerdo con su definición en el Mapa de Peligrosidad por Inundación que elabore la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Por debajo de la estancia antedicha no se permitirán estancias ni locales en los que la posible inundación pudiera suponer daños a personas o cosas.
- Cualquier actuación en el cauce o sus márgenes que pueda modificar sus posibles zonas de inundación deberá contar previamente con la aprobación de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido tres informes, de los cuales dos tenían carácter desfavorable, mientras que el último de fecha 26 de febrero de 2013 indica que el Plan General Municipal no supondrá una afección a la Red Natura 2000, ni a especies del Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que todas las parcelas catastrales pertenecientes al Monte de Utilidad Pública n.º 100, cuyo listado se incluye en el Informe que se adjunta, deben ser clasificadas en el nuevo PGM como Suelo No Urbanizable con Protección Ambiental por tratarse de Dominio Público Forestal.

Que una vez estudiado el documento se ha detectado que se incluyen como zona urbana varias porciones de terreno aledañas a varios núcleos de población que pertenecen al Dominio Público Forestal:



1. Porción de 1.013,62 m² de la parcela 1962 del polígono 7, tratándose de un talud entre dos pistas asfaltadas aledaño al núcleo urbano de Pinofranqueado.
2. Superficie de 2.080 m² enclavada en la misma parcela 1962 del polígono 7, se trata del cementerio municipal de Pinofranqueado.
3. Subparcela b de la parcela 108 del polígono 12 aledaña a la alquería de Erías, con una superficie de 1.045 m², antiguo molino de agua y sus terrenos, actualmente es el Centro de Interpretación de la Miel.
4. Parcela 452 del polígono 1 con una cabida de 404 m², tratándose actualmente de dos taludes ajardinados.
5. Porción de 1.212 m² de la parcela 222 del polígono 5. Es un talud aledaño a viviendas particulares pertenecientes a la alquería de Avellanar.

Y que considerando que en el Informe - Memoria del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal quedan debidamente justificadas las condiciones establecidas en los artículos 16.4 y 5.2 de la Ley 43/2003, de Montes para la exclusión parcial de porciones no significativas de los Montes de Utilidad Pública, esta Dirección General considera como favorable la modificación a Suelo Urbano propuesta.

Que una vez aprobado definitivamente el PGM, se informe al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para proceder a la formalización de la exclusión parcial de estos terrenos y la correspondiente rectificación de los datos que de este monte figuran en el Catálogo.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, ha emitido tres informes. Los dos primeros tienen carácter desfavorable, mientras que el último de fecha 18 de septiembre de 2012, indica que se han tenido en cuenta las consideraciones de los informes anteriores, y en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico y una vez revisada la nueva documentación remitida con las correcciones derivadas del informe de 23 de abril de 2012, realiza las siguientes observaciones:

En la Ficha 3 de la Parroquia de Nuestra Señora de la Encina falta la parte de la ficha correspondiente a "Situación Normativa", por lo que no se especifica grado de protección, etc. Deberá completarse aplicando una protección integral. Por tanto, se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias detectadas, de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural indica que una vez estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias, y según el Proyecto de Clasificación del término municipal de Pinofranqueado, no existe ninguna vía pecuaria clasificada en dicho término, por tanto el Plan General mencionado no afecta a vías pecuarias.

La Dirección General de Salud Pública del SES, en virtud de lo establecido por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y una vez revisada la documentación aportada, expone:



De la memoria del Plan General Municipal se desprende que el crecimiento natural es negativo.

Que la superficie actual ocupada por los cementerios, tanto de Pinofranqueado como de las alquerías dependientes, es de 4.755 m² sin precisar en ningún momento en que fase de ocupación se encuentran.

Que se propone en la memoria justificativa la contemplación de reserva de suelo rotacional (que entre otros usos es para cementerios) cuya ubicación y configuración venga definida por la forma de las parcelas y los edificios que puedan ejecutarse en su entorno, y que esta reserva no podrá ser inferior a 35 m² por cada 100 m² de suelo potencialmente edificable en los distintos sectores.

En vista de lo anteriormente expuesto, esa Dirección General de Salud Pública concluye que aunque en el Plan General Municipal no se encuentra un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, si contempla la superficie de los cementerios en la actualidad y el aumento de suelo dotacional, por lo cual informa favorablemente.

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio indica que se ha observado que se ha estimado el informe emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, incluyendo dicho contenido en la Memoria Informativa y Justificativa (apartados 3.3 y 3.6). Se entiende que con esa incorporación de carácter informativo, sería suficiente para conocer el estado de conocimiento de ámbito geológico-minero en el término municipal de Pinofranqueado.

La Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas emite informe vinculante previo a la aprobación del Plan General Municipal de Pinofranqueado, en el que se indica que la carretera afectada es la EX-204 de Coria a S.P. de Salamanca por Las Hurdes de titularidad autonómica.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995, la solicitud de informe de este Organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de Planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación del Plan General Municipal al que se hace referencia en el presente informe pues ya se había aprobado provisionalmente.

Una vez comprobado que se incluido todos los aspectos necesarios se hace la advertencia de los Planes Parciales, Estudios de Detalle, proyectos de Urbanización u Obras Públicas Ordinarias, realizadas por los interesados o el propio Ayuntamiento para el desarrollo de las zonas de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, colindantes con la carretera autonómica EX-204, precisarán del informe vinculante previo de este organismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995 y el articulado del propio Plan General Municipal.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Pinofranqueado en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

La Diputación de Cáceres informa favorablemente el Plan General Municipal de Pinofranqueado, requiriendo ligeras correcciones sobre el documento presentado.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Se han recibido 4 alegaciones al Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres), de las cuales ninguna tiene contenido ambiental, por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas, y se encuentran respondidas en un documento adjunto al Plan General.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Junta de Castilla y León.
- Ayuntamiento de Agallas.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PINOFRANQUEADO (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de identificación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los aspectos ambientales con los objetivos y acciones estratégicas de la Revisión del Plan General Municipal, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Pinofranqueado se exponen a continuación:

6.1. Suelo

La mayor incidencia sobre el factor edáfico se producirá como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el planeamiento vigente en cada caso.

De este modo, dentro de las propuestas del Plan General Municipal de Pinofranqueado, serán los nuevos suelos urbanizables, los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El principal impacto derivado de este cambio de uso sobre el medio edáfico será la pérdida de las propiedades del suelo al urbanizarse, fundamentalmente por la



compactación permanente del mismo, hecho que sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del terreno.

El Plan General Municipal plantea cinco unidades de actuación de Suelo Urbano No Consolidado, junto con cinco nuevos sectores de Suelo Urbanizable. De las Unidades de Actuación propuestas cuatro tendrán uso residencial y una contará con uso industrial. En cuanto al Suelo Urbanizable cuatro sectores tendrán uso residencial y una tendrá uso industrial. Las nuevas actuaciones planteadas se sitúan en el entorno inmediato del núcleo urbano. En términos globales la nueva clasificación supone un incremento de 109.476,23 m² de Suelo Urbano No Consolidado y 122.047,36 m² de Suelo Urbanizable.

En las diez alquerías diseminadas por el término municipal, no se prevén, según la documentación aportada, nuevos crecimientos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia, en algunos casos, de construcciones ya existentes.

Los suelos afectados no destacan por su capacidad agrológica, en el entorno del casco urbano de Pinofranqueado.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas viviendas y negocios que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, cuando las viviendas ya estén habitadas y los negocios en funcionamiento. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo. No existen datos que permitan afirmar que en Pinofranqueado existan suelos contaminados o potencialmente contaminados.

Asimismo cabe la posibilidad de que zonas industrializadas en el término municipal de Pinofranqueado, puedan presentar este tipo de contaminación, si bien la normativa vigente y las medidas preventivas y correctoras que se planteen disminuyan considerablemente el peligro que supone la presencia de suelos contaminados y controlen nuevas situaciones de riesgo.

Es conveniente recordar que en el término municipal existe una notable superficie que ha sido afectada por incendios, lo que supone un problema ambiental añadido que será necesario tener en cuenta.

6.2. Atmósfera

Los nuevos desarrollos residenciales previstos para cubrir las necesidades de vivienda de Pinofranqueado a corto y medio plazo, unido al establecimiento de nuevas actividades industriales, así como las nuevas dotaciones previstas en el municipio, supondrán un deterioro de la calidad del aire de Pinofranqueado.

Los movimientos de tierras necesarios para la preparación del terreno darán lugar a la generación de polvo en suspensión si bien la orografía no es muy acusada y los movimientos de tierra no revestirán grandes dimensiones.

Por su parte, la creación de una Unidad de Actuación y un Sector de Suelo Urbanizable con uso Industrial en Pinofranqueado, podrá suponer un deterioro de la calidad atmosférica, por las emisiones propias de cada industria.

El incremento de la superficie de Suelo Urbano y Urbanizable puede suponer un aumento en el consumo de energía por transporte así como en el consumo energético, tanto por el consumo de las nuevas viviendas, como en la iluminación nocturna de las nuevas zonas urbanizadas.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico. Se han incorporado a la Normativa del Plan General además de las medidas de ahorro energético del Código Técnico de Edificación de aislamiento en las nuevas viviendas, la recomendación para las nuevas viviendas de las estrategias disponibles de ahorro energético, con carácter pasivo, como son las orientaciones en base a criterios bioclimáticos.

6.3. Agua

Los nuevos desarrollos destinados a viviendas, así como las nuevas actividades industriales que se instalen en el municipio en estudio como consecuencia del desarrollo del Plan General Municipal de Pinofranqueado requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua.

De este modo, el incremento de consumo de agua supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, considerando que la cuenca del río Tajo es excedentaria en cuanto a recursos hídricos, informa favorablemente sobre el Plan en lo que respecta al contenido general del mismo, significando que en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, su desarrollo posterior queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean

para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Por su parte, los nuevos usos generarán también unas aguas residuales que deberán ser convenientemente tratadas para evitar la contaminación tanto de los cauces del término municipal como de las aguas subterráneas.

Actualmente la mayor parte de las aguas residuales del núcleo urbano son tratadas en la planta depuradora existente en el término municipal. Una vez realizada la depuración, las aguas resultantes son vertidas libremente al Río Los Ángeles. En los crecimientos propuestos, todos los sectores conectarán con la red general de saneamiento del municipio.

Durante la fase de urbanización y construcción, en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

En cuanto a la existencia de riesgos naturales asociados a los cauces cabe destacar que existe un Sector de Suelo Urbanizable (SUB-5), situado inmediatamente aguas debajo del azud de la piscina natural en el río los Ángeles.

Esta zona se encuentra dentro de los estudios que la Confederación Hidrográfica del Tajo está elaborando para definir las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), en concreto correspondiendo a la ARPSI n.º ES030-28-08-Tramo 5.

No obstante y según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo que respecta a la zona inundable sobre el núcleo urbano de Pinofranqueado, se informa favorablemente la definición aportada por el Ayuntamiento para su inclusión dentro de la tramitación de su Plan General Municipal, poniendo como condición que la rasante de los viarios se dispondrá por encima de la cota de inundabilidad de los terrenos por la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Los Ángeles.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento.

Durante las obras de urbanización de las diferentes Unidades de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se van a producir desbroces de vegetación y arranques de la misma. Al mismo tiempo, la maquinaria puede producir impactos y deterioros en el arbolado.

En las zonas donde se prevén los crecimientos la vegetación está constituida por zonas de cultivos, huertos y zonas con arboleda, colindantes con el núcleo urbano. En otras zonas la vegetación ya ha sido eliminada encontrándose construcciones ya realizadas.

El resto de suelos del término municipal que albergan formaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*, *Quercus suber* y *Quercus ilex*, se encuentran incluidas en algunas de las categorías de protección propuestas para el Suelo No Urbanizable.

6.5. Fauna

Durante las obras de urbanización de las diferentes unidades de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se van a producir desbroces de vegetación, presencia de maquinaria humana, ruidos y movimientos de tierra que van a desplazar a la fauna.

No obstante, las unidades de actuación planteadas limitan o están rodeadas de espacios urbanos consolidados con construcciones (naves o viviendas). Por tanto, la fauna es casi inexistente, o está adaptada a estos espacios muy humanizados y no presenta unos valores relevantes. La fauna se verá desplazada a lugares similares cercanos: olivares, pastos, eriales, etc.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

El elemento más destacables en el núcleo urbano desde el punto de vista paisajístico es el río Los Ángeles que discurre al Sur y al Oeste del mismo. El paisaje del entorno propuesto para los nuevos crecimientos no presenta elementos destacables dignos de protección.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Pínofrankeado se localizan varios espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente las Zonas Especiales de Conservación (ZEC): "Las Hurdes", "Sierra de Gata", "Sierras de Risco Viejo", y "Río Esperabán", y las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Hurdes" y "Sierra de Gata y Valle de las Pilas".

Parte de los crecimientos planteados en torno al núcleo urbano de Pinofranqueado se ubican dentro de la ZEC "Sierras de Risco Viejo" y en la ZEC "Río Esperabán", concretamente la UA-5 de uso industrial y UA-4 de uso residencial, si bien el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado que no van a suponer afección a los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Además en el término municipal se encuentra el árbol singular "Madroña de Guijarroblanco", que está incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Atendiendo a la Directiva 92/43/CEE los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Pinofranqueado son los siguientes:

Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

Brezales secos (todos los subtipos).

Fruticedas y arboledas de Juniperus.

Bosques aluviales residuales.

Formaciones de Genista purgans en montaña.

Robledales galaico portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica.

Existen otros hábitats y formaciones catalogados dentro del término municipal, como son:

- Madroñales. Phyllyreo angustifoliae-Arbutetum unedonis Rivas Goday & Galiano in Rivas Goday, Borja, Esteve, Galiano, Rigual & Rivas-Martínez 1987.
- Encinares. Pyro bourgaeanae – Quercetum rotundifoliae Rivas Martínez 1987.
- Piornales. Eschinospartetum iberici Rivas – Martínez 1974 corr. Rivas – Martínez, Lous, T.E. Díaz, Fernandez – Gonzalez & J.C. Costa 1990.

6.8. Riesgos Naturales

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Según la cartografía de Riesgos presentada junto al presente Plan General Municipal se determina la existencia de un riesgo "extremo de inestabilidad de laderas" en la totalidad del término municipal, y destaca el elevado riesgo de erosión en el mismo.

En cuanto al Riesgo de Incendio, este se clasifica como Riesgo Alto, de hecho una gran superficie ha sido afectada con anterioridad por incendios forestales.

En cuanto al Riesgo de Inundación existente en el término municipal, la Confederación Hidrográfica del Tajo indicó que esta zona se encuentra dentro de los estudios

que la Confederación Hidrográfica del Tajo está elaborando para definir las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), en concreto correspondiendo a la ARPSI n.º ES030-28-08-Tramo 5.

No obstante y según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo que respecta a la zona inundable sobre el núcleo urbano de Pinofranqueado, se informa favorablemente la definición aportada por el Ayuntamiento para su inclusión dentro de la tramitación de su Plan General Municipal, poniendo como condición que la rasante de los viarios se dispondrá por encima de la cota de inudabilidad de los terrenos por la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Los Ángeles.

6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal recoge todo lo referente a medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico, así como las fichas correspondientes y su localización planimétrica, salvo en lo referente a las condiciones de protección del suelo no urbanizable de protección cultural. En este aspecto el equipo redactor optó por no incluir los datos facilitados por esta Dirección General en base al principio de Seguridad Jurídica.

6.10. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las Administraciones públicas con competencias en la materia en el término municipal de Pinofranqueado.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que deben incluirse en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Pinofranqueado deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Plan General Municipal de Pinofranqueado deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial nacional y autonómica vigente, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Pinofranqueado deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso: Zonas Especiales de Conservación (ZEC): "Las Hurdes", "Sierra de Gata", "Sierras de Risco Viejo", y "Río Esperabán", y las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Hurdes" y "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.



b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente del ZEC "Las Hurdes", ZEC "Sierra de Gata", ZEC "Sierras de Risco Viejo", y ZEC "Río Esperabán", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Hurdes" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Pinofranqueado deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Pinofranqueado, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, representan una superficie cercana a las 23 Ha. De las zonas propuestas, parte de la UA-4 se encuentra en la ZEC "Río Esperabán" y la UA-5 se encuentra incluida en su totalidad en la ZEC "Sierras de Risco Viejo", si bien esta última ya tiene construcciones existentes. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha informado favorablemente los crecimientos previstos. El resto de las zonas propuestas no cuentan con valores ambientales relevantes.
- Con respecto a la S.UB 5, que se localiza inmediatamente aguas abajo del azud de la piscina natural en el río Los Ángeles y está incluida como Área de Riesgo Potencial

Significativo de Inundación en los estudios realizados con la Confederación Hidrográfica del Tajo, cabe indicar que tras recibir los estudios hidráulicos aportados por el Ayuntamiento y la citada Confederación, ésta ha informado favorablemente la definición aportada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas:

- La rasante de los viarios se dispondrá por encima de la cota de inundabilidad de los terrenos por la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Los Ángeles. En concreto, para la unidad S.UB 5, esta cota se fijará de acuerdo con su definición en el Mapa de Peligrosidad por Inundación que elabore la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - El desarrollo de la S.UB 5 quedará pendiente de la determinación de la cota que fije la Confederación Hidrográfica del Tajo como resultado del Mapa de Peligrosidad de Inundación que elaborará dicha Confederación.
 - Por debajo de la cota antedicha no se permitirán estancias ni locales en los que la posible inundación pudiera suponer daños a personas o cosas.
 - Cualquier actuación en el cauce o sus márgenes que pueda modificar sus posibles zonas de inundación deberá contar previamente con la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Existe una confusión con la zona situada al sur del núcleo urbano de Pinofranqueado al este de la carretera EX - 204, puesto que en el plano OE-1.1.2 no aparece como Suelo Urbano, mientras que en el Plano O-1.2.6 aparece la zona como Suelo Urbano. Deberá aclararse este aspecto, puesto que además esta zona se encuentra dentro de la Zona Especial de Conservación "Sierras del Risco Viejo".
- En Pinofranqueado existen diez alquerías diseminadas por el término municipal, en las que deberá mantenerse la arquitectura popular hurdana. En caso de que el futuro se produzcan crecimientos de suelo urbano o urbanizable deberán respetarse los patrones de construcción existentes.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionamiento del Organismo de cuenca.
 - Las áreas incluidas en Red Natura 2000, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural. En este sentido se deberán establecer varias subcategorías dentro de esta clasificación en función de los valores ambientales existentes en cada área y atendiendo a los Planes de Gestión publicados en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo. Es necesario destacar que no se ha incluido la ZEC "Sierras de Risco Viejo", por lo que deberá revisarse la clasificación y actualizarse con los nuevos límites de la Red Natura 2000.



- Dadas las características naturales de gran parte de la superficie del término municipal se considera necesario crear una categoría denominada Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal con objeto de proteger aquellas zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común que cuentan con valor forestal. Para su clasificación sería conveniente basarse en los Planos de Información I-1.6 Estructura Territorial: Valores Ambientales, además de los límites del Monte de Utilidad Pública n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado".
 - El área clasificada como Suelo No Urbanizable de áreas en proximidad con las zonas de expansión urbanística, no cumple con su objetivo que sería delimitar las zonas colindantes con los núcleos urbanos, considerándose excesiva la superficie clasificada de este modo. Por ello debe replantearse la clasificación de este suelo teniendo en cuenta las determinaciones mencionadas con anterioridad.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N): Pueden establecerse subcategorías.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Estructural Agrícola (SNUP-EA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias (SNUP-I).
 - Suelo No Urbanizable de Áreas en proximidad con las zonas de expansión urbanística o Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos. Destaca que en la clasificación del Suelo No Urbanizable no se establece la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, si bien la Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido informe favorable condicionado a la subsanación de algunas deficiencias detectadas.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Pinofranqueado se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural se establecerán varias subcategorías en función de las Zonas que se establezcan en los Planes de Gestión de las ZEPA

y de las ZEC publicados en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Una vez establecidas estas subcategorías deberá aportarse la nueva normativa a la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal estarán permitidas las actividades tradicionales relacionadas con la explotación de la finca. Además se permiten las construcciones vinculadas a la explotación de la finca y las actividades necesarias conforme a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. El uso terciario para Turismo Rural será compatible para rehabilitación de construcciones existentes. Cualquier otro uso será considerado incompatible.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola se permitirá el uso agropecuario, las construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión ambiental o análoga que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora, las actividades necesarias conforme a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. Además se permitirán las construcciones para su uso como vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación de la finca, o para su uso Terciario Hostelero de Turismo Rural (casa rural). Cualquier otro uso que no sea de los explícitamente señalados en los párrafos anteriores será considerado incompatible.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Canales (SNUP-A) solo se permitirán las actividades que establezca la Administración Hidrológica. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable. Destaca que en la clasificación del Suelo No Urbanizable no se establece la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, si bien la Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido informe favorable condicionado a la subsanación de algunas deficiencias detectadas.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa favorablemente sobre el Plan, considerando que la cuenca es excedentaria en cuanto a recursos hídricos, si bien su desarrollo posterior queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua en garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.



- En lo relativo a la zona inundable sobre el núcleo urbano de Pinofranqueado, la Confederación ha informado favorablemente, indicando que la rasante de los viarios se dispondrá por encima de la cota de inundabilidad de los terrenos por la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Los Ángeles. En concreto para la unidad SUB 5, esta cota se fijará de acuerdo con su definición en el Mapa de Peligrosidad por Inundación que elabore la Confederación Hidrográfica del Tajo. El desarrollo de la S.UB 5 quedará pendiente de la determinación de la cota que fije la Confederación Hidrográfica del Tajo como resultado del Mapa de Peligrosidad de Inundación que elaborará dicha Confederación. Por debajo de la cota antedicha no se permitirán estancias ni locales en los que la posible inundación pudiera suponer daños a personas o cosas.
- Cualquier actuación en el cauce o sus márgenes que pueda modificar sus posibles zonas de inundación deberá contar previamente con la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se recuerda que dado que en el término municipal existe una notable superficie forestal que ha sido afectada por incendios, será de aplicación la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio en su artículo 50, párrafo 1, en el que se indica que "Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:
 - a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
 - b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica".
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, tras las modificaciones planteadas.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Pinofranqueado deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- En el término municipal de Pinofranqueado están presentes varios hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, estos son:
 - 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
 - 4030 Brezales secos (todos los subtipos).
 - 5210 Fruticedas y arboledas de Juniperus.
 - 91E0 Bosques aluviales residuales.
 - 5120 Formaciones de Genista purgans en montaña.
 - 9230 Robledales galaico portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica.



- Dichos hábitats han sido recogidos y cartografiados en el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Pinofranqueado. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección, considerando acertada la clasificación adoptada en cada caso.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, además de la citada Ley 16/2015, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras,

realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/
		Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha	
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el Plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PINOFRANQUEADO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y



calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres) se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: Zonas Especiales de Conservación (ZEC): "Las Hurdes", "Sierra de Gata", "Sierras de Risco Viejo", y "Río Esperabán", y las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Hurdes" y "Sierra de Gata y Valle de las Pilas".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Pinofranqueado (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

De forma previa a la aprobación definitiva del Plan General Municipal deberá adaptarse la documentación del mismo con la clasificación del suelo y la Normativa Urbanística modificada, teniendo en cuenta las determinaciones finales.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la Revisión del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Pinofranqueado, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.



c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 9 de febrero de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

ANUNCIO de 24 de febrero de 2016 por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar en caminos rurales de titularidad municipal y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores. (2016080302)

La Ley 6/ 2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura define los caminos rurales como las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas y forestales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 173 de la citada Ley 6/2015, los ayuntamientos ostentan la titularidad de los caminos rurales públicos por cuyo término municipal discurren, los cuales son la mayoría de los existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, la Dirección General de Desarrollo Rural, tiene entre sus competencias la gestión y ejecución de programas destinados al mantenimiento y mejora de los caminos rurales públicos.

En este sentido, conforme al Plan de Camino Rurales de Extremadura 2016-2020, enmarcado en la submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea con fecha 18 de noviembre de 2015, se desarrolla la inversión en la construcción, mejora, acondicionamiento y conservación de caminos rurales públicos, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75%.